

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

La **COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS**, como convocante, y la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, como coadyuvante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 27, 41, fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de enero del año 2019; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracciones XII y XVII, 77, 82, 119, 132, 147, 148 y tercero transitorio fracciones XII y XVII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

**DICTAMEN**

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el *Decreto por el que se expide el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.-** En la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 11 de abril del presente año, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Síndico Municipal **MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, mediante la cual se propuso que el Ayuntamiento aprobará y autorizará el turno del proyecto de *Decreto por el que se expide el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*.

**2.-** Mediante el punto de acuerdo número 041/2019, la iniciativa de ordenamiento antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de



Obras Públicas, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XII y XVII, 77 y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018.

**3.-** Así las cosas, con fecha 21 de mayo del año 2019, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por el Síndico Municipal **MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, como convocante, y teniendo a bien tomar en cuenta los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-** Tanto la Comisión Edilicia de Obras Públicas, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Síndico Municipal **MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, turnada mediante el punto de acuerdo número 041/2019, tomado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 11 de abril del presente año, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 30, 31, 33, 43, fracción II, 64, fracciones XII y XVII, 77, 82 y tercero transitorio fracciones XII y XVII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018.

**II.-** El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide el Reglamento en estudio, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 30, 34, 43, fracciones II, IV y VIII, 46, 48, 49, 51, 56, 58, 119, 131, 132, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018.

**III.-** El autor de la iniciativa de ordenamiento municipal que se dictamina presentó sus argumentos en la siguiente Exposición de Motivos:



**1.-** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción territorial y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un orden de gobierno, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II y 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**2.-** El Gobierno Municipal tiene como prioridad llevar a cabo diversos tipos de obras públicas, preferentemente para la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, con el claro objetivo de que las y los habitantes puedan disfrutar de las mejoras que se traduzcan en una mayor calidad de vida, buscando el desarrollo, mejoramiento y la solución de problemáticas en el Municipio. A su vez, proporcionar espacios que contribuyan al desempeño de diversas actividades colectivas que atiendan al desarrollo social. Es preciso mencionar que para el proceso que conlleva la ejecución y construcción de dicha infraestructura, misma que es regulada por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tienen como fin regular las condiciones básicas, los procesos y formas que por su naturaleza deriven.

**3.-** Así las cosas, se da cuenta que la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el martes 30 de enero del 2018 dos mil dieciocho, número 42 cuarenta y dos, sección III; y posteriormente publicado el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el número 22, Sección VI del periódico oficial "El Estado de Jalisco" jueves 29 de noviembre del 2018. Esta Ley en su artículo 55 numeral 2 establece que los municipios y demás organismos que realicen obra pública deberán constituir un Comité Mixto de Obra Pública.

**4.-** En razón a lo anterior, se informa que el pasado 21 de marzo del 2019, se recibió en la Sindicatura Municipal el oficio TZ- DGOP-230/2019, signado por el Ing. Jorge González Morales, Director General de Obras Públicas, mediante el cual solicita al Licenciado Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, presente al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la iniciativa para que este apruebe y autorice la integración del Comité Municipal Mixto de Obra Pública, para efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.-** La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el numeral cuatro de su artículo 58, establece que los entes públicos deberán constituir su Comité Mixto de Obra Pública, equivalente en su integración y funcionamiento al que se establece en la propia Ley; el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de



*Jalisco y sus Municipios, manifiesta que los entes públicos cuando por su estructura o reglamentación propia establezcan una Comisión o Comité este deberá integrarse con los equivalentes que refiere el artículo de la Ley citado al inicio de este párrafo.*

*6.- Con la facultad que confiere el artículo 115, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37 fracciones II y VI de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los cuales facultan a los Ayuntamientos, a aprobar sus reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, que en acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura del Estado para que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia."*

**IV.-** Así las cosas, el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité antes mencionado, el cual tiene como objetivo servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y en la adjudicación de contratos de obra pública, cuando exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); también dará apoyo cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública dentro de este Municipio.

**V.-** Estas Comisiones Edilicias dictaminadoras concordamos con la iniciativa que nos fue turnada, toda vez que todo órgano colegiado dentro del orden jurídico municipal, requiere de las normas mínimas para su funcionamiento y el ordenamiento municipal que nos ocupa resulta acorde con la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.-** Asimismo, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras resaltamos que para la contratación de obra pública y servicios relacionadas con la misma, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se aplica lo establecido en el artículo transitorio DÉCIMO del Decreto Numero 26720/LX/17, mediante el cual se crea la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero del 2018, estableciendo que los Ayuntamientos deberán aplicar la ley antes mencionada, entre tanto expidan sus propios reglamentos de obra pública, mismos que deben formularse en el sentido de la presente ley.

**VII.-** Por todo lo anterior, es que estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, proponemos al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:



***“Decreto por el que se expide el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco***

**Único.-** Se expide el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

**Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el cual tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité Municipal Mixto de Obra Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24, 55, 57, 58, 60 y 73 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité Municipal:** El Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como su administración publica paramunicipal;
- II. **Dirección:** La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III. **Municipio o Municipal:** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. **Ley:** La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VI. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. **Testigos Sociales:** Las y los testigos sociales determinados en la Ley y en el Reglamento de la Ley.



**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

- I.- La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II.- El Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV.- Las disposiciones en materia de Transparencia; y
- V.- La normatividad que regule las aportaciones para fines específicos destinados a obras públicas a los que acceda el Municipio.

**Artículo 5.** El Comité Municipal tiene por objeto servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y en la adjudicación de contratos de obra pública a cargo del Municipio y su administración pública paramunicipal; también dará apoyo cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública dentro de este Municipio.

**Artículo 6.** Cuando se ejecuten obras con recursos de origen municipal, la cual tenga una inversión estatal igual o mayoritaria, se aplicará lo que disponga la Ley; y en su caso, lo que establezca la normatividad municipal aplicable a la materia.

**Artículo 7.** Cuando se ejecuten obras parcial o totalmente con recursos provenientes de la Federación, se atenderá a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 8.** El Comité Municipal ejercerá sus atribuciones cuando se realicen contrataciones para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en los casos que determina la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 9.** El Comité Municipal estará integrado de la forma siguiente:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidenta o el Presidente del Comité Municipal;
- II. La o el titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité Municipal;
- III. La o el titular de la Dirección General de Obras Públicas, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Comité Municipal;



- IV. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;
- V. La o el titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;
- VI. La o el titular de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;
- VII. La o el titular de la Jefatura de Gabinete, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;
- VIII. La o el titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;
- IX. La o el titular de la Presidencia de la Delegación Estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;
- X. La o el titular de la Presidencia del Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal; y
- XI. La o el titular de la Presidencia del Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal.

**Artículo 10.** Las y los integrantes del Comité Municipal contarán con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal.

**Artículo 11.** Las y los integrantes del Comité Municipal deberán designar una o un primer, y una o un segundo suplente.

**Artículo 12.** La o el primer suplente actuará con facultades plenas en ausencia de la o el titular, y la o el segundo suplente solo actuará con facultades plenas en ausencia de ambas o ambos.

**Artículo 13.** Los cargos dentro del Comité Municipal son honoríficos, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán pago extra o contraprestación alguna por desarrollar la actividad en el Comité Municipal.

**Artículo 14.** El Comité Municipal deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 15.** El Comité Municipal tiene las facultades siguientes:



- I. Conocer y revisar los programas y proyectos de presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con la misma a cargo del Municipio y, en su caso, formular las observaciones o recomendaciones pertinentes;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Acreditar una o un Testigo Social por cada uno de los procedimientos de Licitación Pública y en los procedimientos de Concurso Simplificado Sumario a cargo del Municipio, nombrando una o un Testigo Social por hasta 10 diez contratos dependiendo su complejidad;
- IV. Opinar sobre la designación de las o los Testigos Sociales que participarán en los procedimientos de contratación a cargo del Municipio;
- V. Formular las sugerencias que considere necesarias para mejorar la participación de las y los Testigos Sociales;
- VI. Conocer sobre la información que remita las y los Testigos Sociales a los integrantes del Comité Municipal;
- VII. Conocer la tabla o plantilla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética de la evaluación de la propuesta económica para las licitaciones públicas;
- VIII. Evaluar las competencias de los aspirantes a las y los Testigos Sociales;
- IX. Aprobar el registro de aspirantes a Testigos Sociales, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento de la Ley, ante la Contraloría Municipal y las bajas con causa justificada al mismo;
- X. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;
- XI. Ejercer sus funciones, cuando se realicen obras en colaboración o de concertación en el ámbito competencia municipal, bajo las modalidades, requisitos y particularidades que establezca la normatividad aplicable;
- XII. Determinar a las o los profesionistas ganadores de los concursos de proyectos conceptuales de edificación, urbanos o de infraestructura que impacten a la mayoría de la población de un centro de población o varios donde se genere un gran impacto social;
- XIII. Acordar las licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación por parte de la Dirección General de Obras Públicas, y
- XIV. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento.



**Artículo 16.** La Presidenta o Presidente del Comité Municipal tiene las facultades siguientes:

- I. Tomar protesta, a los integrantes del Comité, en la primer sesión o en las sesiones que sea necesario y declarar la instalación del Comité Municipal;
- II. Invitar a las organizaciones de la sociedad civil que tienen una representación en el Comité Municipal para formalizar su designación;
- III. Recibir las observaciones o recomendaciones a que se refiere el artículo 15 fracción I del presente Reglamento;
- IV. Presidir las sesiones del Comité Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;
- V. Emitir las convocatorias de las sesiones del Comité Municipal;
- VI. Proponer a los integrantes del Comité Municipal el orden del día de las sesiones;
- VII. Suscribir, conjuntamente con los integrantes del Comité Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;
- VIII. Exponer con veracidad, respeto y seriedad su puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las decisiones que el Comité Municipal someta a consideración;
- IX. Ordenar al área correspondiente la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité Municipal, y vigilar su cumplimiento;
- X. Recibir las acreditaciones de los integrantes, titulares y suplentes, ante el Comité Municipal;
- XI. Emitir voto de calidad, en caso de empate; y
- XV. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y las que le confiera el Comité Municipal.

**Artículo 17.** La Secretaria o el Secretario Ejecutivo tiene las facultades siguientes:

- I. Acordar con la o el titular de la Presidencia el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución, por parte del Comité Municipal;
- II. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Municipal;
- III. Recibir e instruir a la Secretaria o al Secretario Técnico, los asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité Municipal, para que estos sean incorporados en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;



- IV. Conocer los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;
- V. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité Municipal en las sesiones, de igual manera informar al Presidente de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;
- VI. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas en las sesiones del Comité Municipal;
- VII. Llevar a cabo, las acciones necesarias derivadas de las resoluciones del Comité Municipal;
- VIII. Llevar el control del archivo de los asuntos del Comité Municipal;
- IX. Exponer con veracidad, respeto y seriedad su puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las decisiones que el Comité Municipal someta a su consideración;
- X. Levantar las actas de las sesiones del Comité Municipal, haciendo constar en ellas los acuerdos y resoluciones que se tomen; y
- XI. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia del Comité Municipal; y
- XII. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento, las que le confiera el Comité Municipal y el Presidente del mismo.

**Artículo 18.** La Secretaria o el Secretario Técnico tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la Secretaria o al Secretario Ejecutivo en la integración de los asuntos agendados en el orden del día de las sesiones;
- II. Citar y notificar a los integrantes del Comité Municipal;
- III. Auxiliar y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones y auxiliar en el desahogo de las mismas en sus aspectos técnicos;
- V. Dar cuenta al Comité Municipal de los trabajos, acciones y resoluciones respecto de la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y recepción de la obras públicas a su cargo;
- VI. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité Municipal, y mantener informado a las o los integrantes del Comité Municipal;
- VII. Exponer con veracidad, respeto y seriedad su puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las decisiones que el Comité Municipal someta a su consideración; y



- VIII. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y las que le confiera el Comité Municipal.

**Artículo 19.** Los vocales del Comité Municipal tienen las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados por la o el titular de la Presidencia del Comité Municipal;
- II. Exponer con veracidad, respeto y seriedad su puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las decisiones que el Comité Municipal someta a su consideración;
- III. Presentar ante la Presidenta o Presidente del Comité Municipal, en caso de existir, observaciones o recomendaciones a que se refiere el artículo 14 fracción I del presente Reglamento, dentro el término de 10 días naturales después de haber recibido la información;
- IV. Opinar respecto el registro de las y los aspirantes a Testigos Sociales;
- V. Firmar las sesiones del Comité Municipal a las que haya asistido;
- VI. Acusar de recibido cuando la notificación o convocatoria sea enviada por medio electrónicos; y
- VII. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 20.** Las sesiones del Comité Municipal serán públicas y abiertas, se celebrarán previa convocatoria expedida por la Presidenta o Presidente del Comité Municipal y firmadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 21.** La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el día, la hora y el lugar.

**Artículo 22.** El Comité Municipal sesionará de forma ordinaria de acuerdo a su calendario de sesiones y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 23.** El Comité Municipal sesionará en el Centro Administrativo de Tlajomulco o en lugar distinto dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se establecerá en la convocatoria.

**Artículo 24.** La convocatoria para las sesiones del Comité Municipal, se notificarán a los integrantes del mismo, con un mínimo de 24 veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión ordinaria y con un mínimo de 12 doce horas antes de celebrarse la sesión extraordinaria.



**Artículo 25.** Las notificaciones a las sesiones del Comité Municipal deberán realizarse a través de medios electrónicos o por escrito.

**Artículo 26.** Las y los integrantes del Comité Municipal deberán informar mediante oficio a la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, así como a la Secretaria o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Comité Municipal.

**Artículo 27.** El Comité Municipal tomará sus acuerdos por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente del Comité Municipal.

**Artículo 28.** Se reúne válidamente el Comité Municipal para sesionar, con la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia de la Presidenta o Presidente del Comité Municipal, así como de las secretarías o secretarios del mismo, o quien haya sido designadas o designados como su suplentes en caso de ausencia.

**Artículo 29.** Las y los integrantes del Comité Municipal son responsables del uso y destino de la información que se le proporcione, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para la protección de datos personales a los que tenga acceso.

**Artículo 30.** A la apertura de la sesión del Comité Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de los integrantes, a efecto de comprobar la asistencia de la mayoría de los integrantes, y declarar válida y legal la sesión.

**Artículo 31.** Las sesiones del Comité Municipal, deberán iniciar, a más tardar 30 treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

**Artículo 32.** Cuando por falta de asistencia de los integrantes del Comité Municipal, no pudiera iniciar una sesión a la hora señalada, estarán obligados las y los integrantes presentes a esperar que transcurran 30 treinta minutos a partir de la hora señalada, para poder completar la asistencia de la mayoría para sesionar, transcurrido dicho término se verificará el registro de asistencia, si este no reunió las y los integrantes necesarios, se tendrá por diferida la sesión, se levantará acta circunstanciada con la firma de los integrantes presentes y se tendrá que convocar nuevamente.

**Artículo 33.** Para el caso de las o los integrantes que no asistieron a la sesión, podrán adherirse a los acuerdos tomados en esta.

**Artículo 34.** Es inviolable el derecho de los integrantes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.



**Artículo 35.** Procede la discusión cuando, presentado el punto del orden del día, la Presidenta o el Presidente del Comité Municipal, abra la etapa de discusión.

**Artículo 36.** La Presidenta o el Presidente del Comité Municipal formará una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar para externar dudas, opiniones o cualquier asunto relacionado con el punto sometido a discusión, concediendo el uso de la palabra, procurando ser concisos en sus puntos y hasta por cinco minutos, en el orden cómo se hayan registrado.

No habiendo oradores registrados, inmediatamente la Presidenta o el Presidente del Comité Municipal someterá a votación el asunto.

## **CAPÍTULO V DE LOS TESTIGOS SOCIALES**

**Artículo 37.** Los testigos sociales son las personas físicas o jurídicas que cuentan con el registro correspondiente en el Padrón Público de Testigos Sociales, el cual está a cargo de la Contraloría Municipal y registrados en Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG).

Los requisitos, funciones, designaciones, remuneraciones e intervenciones de los testigos sociales, se harán conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley.

**Artículo 38.** La falta de comparecencia de la o el Testigo Social en el procedimiento de contratación que se realice o se ponga en consideración del Comité Municipal no invalidará el mismo.

## **CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 39.** El incumplimiento a las disposiciones previstas en este ordenamiento será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 40.** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



**Artículo Segundo.-** Los procedimientos administrativos iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, se llevarán a cabo bajo las disposiciones vigentes al día de su inicio.

**Artículo Tercero.-** El Comité Municipal, queda integrado de conformidad con el punto de acuerdo 040/2019, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**VIII.-** Para la propuesta de Decreto antes mencionada, se cuenta con la Viabilidad Financiera emitida por la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el oficio DGF/085/2019, con fundamento en los artículos 2, 33 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y 5, fracción III, 25, fracción I, 26, 27 y 37 del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se anexa a la presente para su fácil identificación.

**IX.-** De igual manera, para la propuesta de Decreto multicitado, se cuenta con el oficio EXENCIÓN/016/2019, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, donde establece que en virtud de tratarse de un proyecto que no reduce o restringe derechos para los particulares; no genera una nueva carga administrativa para los particulares o modifican los existentes; así como no genera costos a los particulares, está exento de Manifestación de Impacto Regulatorio, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios y 38 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se anexa a la presente para su fácil identificación.

**X.-** Así mismo, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento de la



Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**XI.-** De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio de 636.39 kilómetros cuadrados en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, fracción XXXIII, 6, 8 primer párrafo, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**XII.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización, el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 041/2019, aprobado en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 11 de abril del año 2019.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se expide el Reglamento Interno*



del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.-** Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de mayo del año 2019.  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".



**SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.**

Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.



**REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH GUZMÁN UREÑA.**

Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas.



**REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS.**

Vocal de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, así como de Reglamentos y Puntos Constitucionales.



**REGIDOR SALVADOR GÓMEZ DE DIOS.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas.



**REGIDOR CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas.

**REGIDORA MARICELA CARO ENRÍQUEZ.**

Vocal de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, así como de Reglamentos y Puntos Constitucionales.





**REGIDORA CELIA MONTSERRAT  
ANDRADE GARCÍA.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Obras  
Públicas.

**REGIDORA VERÓNICA MARIANA  
DELGADO CARRILLO.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Obras  
Públicas.



**REGIDOR NOÉ FIERROS ÁLVAREZ.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos y Puntos  
Constitucionales.

**REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LEÓN  
CORRALES.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos y Puntos  
Constitucionales.

*La presente hoja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento del Municipio, apruebe y autorice el Decreto por el que se expide el Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

OECR/jlpp/frml

